



Libertad y Orden
Ministerio de Defensa
República de Colombia

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

RESOLUCIÓN NÚMERO 00 22 21 de 13 JUN 2008

Por la cual se amplía el plazo para el pago del anticipo de la contribución de vigilancia a cargo de las entidades vigiladas y controladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas por el Código Contencioso Administrativo y los Decretos 356 de 1994 y 2355 de 2006.

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007 estableció una contribución de vigilancia a cargo de las personas naturales o jurídicas y los servicios sometidos al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que tendrá por objeto cubrir los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de la Entidad,

Que el Decreto 1989 de 2008 reglamentó lo relacionado con el pago de la contribución y estableció los requisitos que se deben cumplir para la liquidación de la misma,

Que la Resolución 2076 de 2008, estableció las fechas de pago y otras medidas para el recaudo de la contribución de vigilancia a cargo de las entidades vigiladas y controladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el artículo 4 de la Resolución 2076 de 2008, estableció que el pago del anticipo correspondiente al 50% del valor total a pagar debería realizarse hasta el 14 de junio de 2008,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ampliar el plazo para el pago del anticipo correspondiente al 50% del valor total a pagar por parte de los sujetos obligados al pago de la contribución a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, hasta el viernes 20 de junio de 2008.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00 22 21 de 13 JUN 2008

Página 1 de 2



Libertad y Orden
Ministerio de Defensa
República de Colombia

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

ARTICULO SEGUNDO: Manténganse incólumes todas las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2076 de 2008.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

13 JUN 2008

Felipe Muñoz Gómez
FELIPE MUÑOZ GOMEZ
Superintendente